

Bucaramanga, 20 MAY 2025

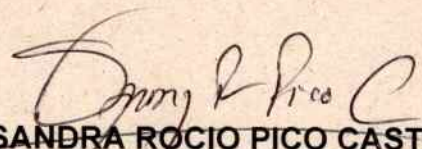
Señor (a)
JUAN SEBASTIAN MARIN TRIANA
Correo: juansebastianmarint@gmail.com
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*, le notifica el contenido del auto de terminación de la investigación y dispone archivo expediente, de fecha 21 de abril de 2025, proferido por esta Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Instrucción dentro del CPA 1739-2024 (Oficio E-2025-3668).

Se adjunta copia de la providencia anotada.

Cordialmente,



SANDRA ROCIO PICO CASTRO
Secretaria General

Elaboró: Yesica Galvez- contratista

Revisó: Sandra Durán Aux Adtvo.

Bucaramanga,

Señor

JUAN SEBASTIAN MARIN TRIANA

juansebastianmarint@gmail.com

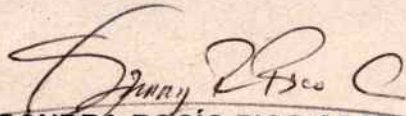
ASUNTO: Comunicación Auto Ordena terminación de la actuación y archivo definitivo expediente CPA 1739-2024 SIGED 9238 - 2024

Con base en lo dispuesto en auto de fecha 05 de mayo de 2025 proferido por la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Instrucción, me permito comunicarle que se ordenó el **ARCHIVO DEFINITIVO**, del expediente de la referencia, al encontrar que los mismos no ameritan reproche disciplinario y, en consecuencia, se dispuso archivar definitivamente.

Para efectos de la notificación le solicité acudir al Despacho de la Secretaría General de la Personería de Bucaramanga, ubicado en la Fase 2 Piso 4 de la Alcaldía de Bucaramanga, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente comunicación.

Contra la citada providencia procede el recurso de apelación el cual deberá sustentarse hasta el vencimiento de los cinco (05) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido por los artículos 131 y 134 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021.

Cordialmente



SANDRA ROCÍO PICO CASTRO

Secretaría General

Proyecto: Rosemberth Quintanilla
Profesional Universitario



Certificado de envío y entrega de correo electrónico



Fecha: 08/may/2025 09:45:10 AM

El presente certificado describe la situación actual del envío y entrega del correo electrónico que la entidad Personería de Bucaramanga ha realizado a través del sistema de registro de ciclo de comunicación emisor-receptor.

Los siguientes son los datos registrados del mensaje:

Contenido del mensaje

Asunto: CPA 1739-2024 COMUNICACION A UTO DE ARCHIVO DEFINITIVO
De: info@personeriabucaramanga.gov.co
Para: juansebastianmarin@gmail.com
Fecha: 06/may/2025 01:06:50 PM
Archivos adjuntos:

- E-3668 CON PROVIDENCIA.pdf

undefined

Para poder visualizar todo el contenido de este mensaje, por favor selecciona la opción "Mostrar contenido bloqueado". Esta acción permitirá que recibas toda la información que necesitas.

Trazabilidad del mensaje

Evento	Fecha evento	Descripción
Enviado	06/may/2025 01:06:50 PM	Respuesta: 01000196a6c76f7d-60021a19-7312-47ce-924a-f48a0dfd023e-000000;
Entregado	06/may/2025 01:06:55 PM	Fecha: 06/may/2025 01:06:52 PM; Respuesta: 250 2.0.0 OK 1746554812 af79cd13be357-7caf752a5cb5i13149785a.149 - gsmtip

En concordancia con la normatividad de comunicación electrónica del capítulo III de la ley 527 de 1999.

DEPENDENCIA	DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE INSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA.
RADICADO	CPA 1739-2024 SIGED 9238-2024
INDAGADOS	POR DETERMINAR
CARGOS	POR DETERMINAR
ENTIDAD	METROLINEA S.A
QUEJOSO	JUAN SEBASTIAN MARIN TRIANA
FECHA DE LA QUEJA	04 DE ABRIL DEL 2024
FECHA HECHOS	POR DETERMINAR
ASUNTO	PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR TERMINACION EN CONTRATOS, ENTRE OTROS.
DECISION	AUTO DE TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO (ARTICULO 90 DE LA LEY 1952 DE 2019)

Bucaramanga, cinco (05) de mayo del dos mil veinticinco (2025)

ANTECEDENTES

1. DE LA QUEJA (fl 1 a 4)

Al Despacho se encuentra la queja de fecha 04 de abril del 2025, suscrita por el señor JUAN SEBASTIAN MARIN TRIANA contra FUNCIONARIOS POR DETERMINAR, de Metrolínea S.A, por las presuntas irregularidades las cuales se sintetizan de la siguiente manera:

Peticiones Metrolínea:

- 1) Solicito se informe la manera y forma para la terminación de los contratos de prestación de servicios celebrados en el año 2023
- 2) Solicite se informe si la entidad cuenta con la facultad exorbitante de terminar contratos de prestación de servicios de manera UNILATERAL, toda vez que la misma no se encuentra pactada en los contratos cargados a SECOP II.
- 3) Solicito se informe la destinación de los dineros comprometidos mediante Registros Presupuestales y que la entidad NO ha pagado a sus titulares por la manifestación de terminación de contratos de manera unilateral
- 4) Solicito se remita copia de la carta de terminación de los contratos de prestación de servicios firmada por Fabricio López y Hermes Fuentes que data de Octubre de 2023 a los contratistas Marcos Arenas, Estela Sepúlveda y Jorge Márquez
- 5) Solicito se informe si existe un proceso de incumplimiento contractual frente a los contratistas mencionados anteriormente por parte de la Entidad
- 6) Solicito se remita copia de las actas de inicio de cada uno de los contratos mencionados anteriormente
- 7) Solicito se informe SI o NO Fabricio López, Hermes Fuentes y Jonatan Uribe contaban con la facultad para terminar contratos de manera unilateral teniendo en cuenta que los contratos fueron firmados por el gerente de la Época la ingeniera Yolima Espinel.
- 8) Solicito se entregue copia de la delegación realizada por la Gerente de la época Yolima Espinel para que sus funcionarios terminen contratos de manera unilateral, teniendo en cuenta que la gerente fue la que firmo los contratos
- 9) Soli (sic)

- 1) Solicito se investigue el exceso de funciones realizado por los funcionarios Fabricio López, Hermes Fuentes y Jonatan Uribe al terminar contrato de prestación de servicios sin la debida facultad otorgada por la Gerente de la época Yolima Espinel
- 2) Solicita se investigue el exceso de funciones realizado por los funcionarios Fabricio López, Hermes Fuentes y Jonatan Uribe para terminar los contratos de manera unilateral sin tener la facultad expresamente en los contratos celebrados entre la entidad y los contratistas." (...)
Por ello revisados los aspectos reprochables, y con presunta incidencia disciplinaria se encuentran las irregularidades con relación a funcionarios por determinar, de la METROLINEA S.A

2. INDAGACION PRELIMINAR (fl 5 a 7)

Mediante auto de fecha 25 de junio del 2024, la personería delegada para la vigilancia administrativa de Bucaramanga dispuso adelantar indagación preliminar contra FUNCIONARIOS POR DETERMINAR de Metrolínea S.A para la época de los hechos.

2.1.- PRUEBAS SOLICITADAS

En esta etapa procesal se habían solicitado recolectar copia de los siguientes documentos:

- ✓ Copia de la hoja de vida del SIGEP del señor FABRICIO LOPEZ para la vigencia del 2023, se informe la ultima dirección registrada en la hoja de vida, correo electrónico, sueldo devengado para la vigencia 2023, copia de los actos de nombramiento y posesión y en caso de retiro copia del acto administrativo. Copia del manual de funciones.
- ✓ Copia de la hoja de vida del SIGEP del señor HERMES FUENTES, para la vigencia del 2023, se informa la ultima dirección registrada en la hoja de vida, correo electrónico, sueldo devengado para la vigencia del 2023, copia de los actos de nombramiento y posesión y en caso de retiro copia del acto administrativo. Copia del manual de funciones.
- ✓ Copia de la hoja de vida del SIGEP del señor JHONATAN URIBE para la vigencia del 2023, se informa la última dirección registrada en la hoja de vida, correo electrónico, sueldo devengado para la vigencia del 2023, copia de los actos de nombramiento y posesión y en caso de retiro, copia del acto administrativo. Copia del manual de funciones.
- ✓ Allegar copia integra de los contratos de prestación de servicios suscrito entre los señores MARCOS ARENAS, ESTELA SEPULVEDA y JORGE MARQUEZ con la empresa METROLINEA S.A para la VIGENCIA 2023.

Además de solicitarse practicar la prueba de oficio de:

- ✓ Escuchar en diligencia de ampliación y ratificación de queja al señor JUAN SEBASTIAN MARIN TRIANA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Política establece en el artículo 6º que los servidores públicos deben responder ante las autoridades, tanto por la violación de la Constitución Política y la ley como por las omisiones o la exlimitación en el ejercicio de funciones que les sean imputables; fundamento de responsabilidad que se articula con las relaciones especiales de sujeción surgidas entre el

Estado y el servidor público o el particular que cumpla funciones públicas, las cuales están orientadas a la consecución o materialización de los fines del Estado.

A su vez, el artículo 123 de la Constitución Política impone a los servidores públicos la obligación de ejercer "sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento", y del quebrantamiento de estos deberes o la incursión en prohibiciones, surge la aplicación de un régimen especial de responsabilidad disciplinaria, que es una de las modalidades del ejercicio del poder punitivo del Estado. El constituyente asignó al legislador la determinación de dicho régimen y la manera de hacerlo efectivo; el desarrollo de esta norma constitucional se materializa justamente en la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021.

En tratándose del fallo sancionatorio, el legislador disciplinario establece los requisitos de procedencia de que trata el artículo 147 de la ley 1952 de 2019, relativos a que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza tanto sobre la existencia de la falta como de la responsabilidad del investigado; razón por la cual, al momento de estudiar de fondo las presentes diligencias, esta Delegada deberá determinar cuáles son las pruebas concretas allegadas al expediente que dan cuenta de la conducta investigada y analizar si las mismas comprometen en grado de certeza la responsabilidad del disciplinado; para lo cual procederemos inicialmente a valorar las pruebas que los sustentan.

En el presente caso la queja que dio origen a las presentes diligencias disciplinarias, se circunscribe a presuntas irregularidades en la terminación de contratos de prestación de servicios de forma unilateral conductas en las que pudieron incurrir **FUNCIONARIO POR DETERMINAR** de la Empresa Metrolínea S.A, para la época de los hechos.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el quejoso y toda vez que no se aportó ningún elemento probatorio que sustentara la misma, este despacho mediante auto de fecha 25 de junio de 2024 ordeno la apertura de indagación previa, en la cual se solicitó la práctica de prueba de escuchar en diligencia de ampliación y ratificación de la queja al señor **JUAN SEBASTIAN MARIN TRIANA**, diligencia que se realizaría el día DIEZ (10) de JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)

Llegada el día y la hora de la diligencia el señor Marín Triana no se presentó a la diligencia ni se presentó excusa para faltar a la misma. dejándose constancia DE NO ASISTENCIA el mismo DIEZ (10) de JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00am). (fl 10)

Analizado el contexto de la queja y de lo que se pretendía en ella, este despacho puede determinar que no existe razón alguna para continuar con la investigación disciplinaria toda vez que no se aportaron elementos mínimos de prueba que permitan endilgar responsabilidad a un funcionario público.

Si bien es cierto que el quejoso determina que la responsabilidad está en cabeza de **FUNCIONARIO POR DETERMINAR** de Metrolínea S.A tampoco es menos cierto que para poder enrostrar una presunta falta disciplinaria se debe tener por lo menos indicios o pruebas de la presunta irregularidad.

Por tal motivo el despacho habrá de resolver dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019 el que reza:

"Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso".

Así las cosas, y ante el análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar se desvirtúa la presunta falta disciplinaria y de conformidad con lo expuesto anteriormente y tomando como base el material probatorio obrante en la indagación preliminar, el despacho considera que no existe causal alguna para endilgar responsabilidad de tipo disciplinario a funcionarios por determinar de Metrolínea S.A, para la época de los hechos, lo que constituye razón suficiente para proceder a su archivo definitivo por las consideraciones anteriormente descritas.

En mérito de lo expuesto, el Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, y Asuntos Disciplinarios en Instrucción, en virtud a la Resolución 060 y 059 de mayo 27 de 2005 y la Resolución No. 059 del 25 de marzo de 2022 de la Personería Municipal de Bucaramanga, por medio de la cual se delegan y atribuyen transitoriamente funciones en la personería municipal para separar los roles de instrucción y el juzgamiento, garantizar la doble instancia y la doble conformidad en las actuaciones disciplinarias. Atribuyéndole a esta delegada la etapa de instrucción.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación de la actuación y en consecuencia dispóngase el **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso adelantado en contra **FUNCIONARIOS POR DETERMINAR** de la Empresa Metrolínea S.A para la época de los hechos, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE el contenido de este proveído al quejoso, señor **JUAN SEBASTIAN MARIN TRIANA** Infórmesele que, contra el mismo, procede el recurso de apelación en los términos de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO. Por Secretaría General librense las comunicaciones del caso, háganse los trámites de notificación respectivos y las anotaciones correspondientes.

CUARTO. En firme esta providencia archívese el expediente **CPA 1739-2024. SIGED 9238-2024**

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

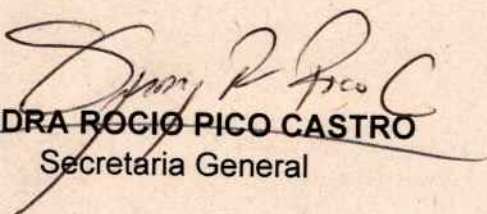
FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ

Personero-Delegada para la Vigilancia
Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Instrucción

Proyecto: VALENTINA BOHORQUEZ CPS
REVISÓ: R. QUINTANILLA
PROF. UNIVERSITARIO

CONSTANCIA FIJACIÓN:

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la Personería de Bucaramanga (cartelera de la entidad), y en el sitio WEB (notificaciones por aviso), a partir de la fecha 20 MAY 2025 a las 8:00 A.M., por el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 Art. 91 de la Ley 148 de 2011, CPA y C.A., para notificar al señor **JUAN SEBASTIAN MARIN TRIANA**.



SANDRA ROCIO PICO CASTRO
Secretaria General

CONSTANCIA DESFIJACIÓN:

El presente oficio se desfija hoy, _____ a las 4:00 p.m. de conformidad con lo establecido en el en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A.

SANDRA ROCIO PICO CASTRO
Secretaria General

Elaboró: Yesica Galvez- contratista

Revisó: Sandra Durán Aux Adtvo.